



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77319821707

RENOLIT CHILE SpA.
RUT N° 76.449.367-2
AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

SANTIAGO, 03 de octubre de 2019

RES. EX. N° 2657

VISTOS:

1° La presentación de fecha 06 de agosto de 2019, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de la empresa **RENOLIT CHILE SpA.** RUT N° 76.449.367-2, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de su representada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **RENOLIT CHILE SpA**, RUT N° 76.449.367-2, se constituyó como sociedad por acciones con fecha 24 de octubre de 2016, mediante escritura pública suscrita ante la Notario Público Interino de la 42° notaria de Santiago, doña Carmen E. Soza Muñoz, Repertorio N° 29.481; inició actividades el 01/12/2016 en el giro de importación, exportación, fabricación, comercialización de productos plásticos y soporte técnico.

2° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a tres millones de pesos divididos en mil acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas por Renolit-Hispania S.A según escritura, pública de Modificación de Estatutos de fecha 28/11/2017, Repertorio N° 65.538, su único accionista Renolit-Hispania Sociedad Anónima, dueño del cien por ciento del capital, aprobó aumentarlo a dos mil quinientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos, mediante la emisión de ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres nuevas acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor nominal.

3° Que, la requirente invoca las causales señaladas en las letras b) y c), que al respecto señalan : "b) Cuando su capital se haya aportado desde el

extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; y c) Cuando una determinada moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente” del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, funda su petición señalando que las deudas contraídas por la solicitante han sido en dólares de los Estados Unidos de América y los precios de ventas de los productos y servicios los determinan en dólares, debido a la influencia significativa que tiene dicha moneda en las compras de materias primas y maquinarias, sus principales proveedores son: Marubeni Europe plc, Basic Chemical Facilities limited, Protem Co. Ltd y Alpha Marathon, debidamente respaldados por los invoices adjuntos y registrados en el Libro Mayor.

4° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente**

de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5° Que, dispone en lo pertinente, la Res. EX N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con las causales contenida en las letras b) y c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho de que **RENOLIT CHILE SpA, RUT N° 76.449.367-2**, cuya actividad económica es la importación, exportación, fabricación, comercialización de, productos plásticos y soporte técnico, requiere importar materia prima y los precios de ventas los determinan en dólares por la influencia de dicha moneda en las compras en el exterior.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras b) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3 letra c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a RENOLIT CHILE SpA, RUT N° 76.449.367-2, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

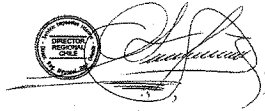
Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
JANETT ROJAS
MARTINEZ
Fecha: 2019.10.03
19:51:29 -03'00'

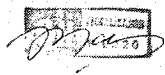


Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2019.10.04 17:57:25 -03'00'

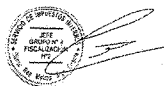
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015

JRM/lav/mec
Distribución

- [Redacted] rep. legal de RENOLIT CHILE SpA RUT N° 76.449.367-2
- [Redacted]
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Fiscalización N° 2
- Grupo N° 4



Firmado digitalmente por
MARIA ELENA
CEBALLOS
ANRIQUEZ
Fecha: 2019.10.03
17:43:07 -03'00'



Firmado digitalmente por
LORETO ACUNA
VERDUGO
Fecha: 2019.10.03
17:50:25 -03'00'

